



OFICINA DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO  
AYUNTAMIENTO DE  
ROTA

TRÁMITE  
INSCRIPCIÓN BÁSICA EN EL REGISTRO DE PAREJA DE HECHO

TNI-OAC-05

Fecha Rev:  
16/03/2012

<b>OBJETO</b>	INSCRIPCIÓN BÁSICA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO: hace constar la constitución de una pareja de hecho y contendrá los datos identificativos de los miembros de la pareja, su residencia habitual, la fecha de resolución por la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo correspondiente a la pareja de hecho.
<b>DEPARTAMENTO/ ÁREA RESPONSABLE</b>	OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Plaza de España s/n – 1ª Planta Tlfno: 956.82.91.40 / Fax: 956.82.91.05 / E-mail: oac@aytorota.es
<b>FORMA DE SOLICITUD</b>	<u>LUGAR:</u> OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Lunes / Viernes: 9:00 a 14:00 horas (Invierno) - 09:00 a 13:30 horas (Verano) Sábados: 09.00 a 13.00 horas <b>Nota:</b> la solicitud de inscripción como Pareja de Hecho requiere la comparecencia personal de ambos miembros de la pareja ante el/la funcionario/a de la Oficina de Atención al Ciudadano.
<b>PLAZO DE SOLICITUD</b>	INDEFINIDO
<b>MODELO DE SOLICITUD</b>	E1113-0201 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y MARGINAL
<b>SILENCIO ADMINISTRATIVO</b>	POSITIVO
<b>DESTINATARIOS</b>	Podrán inscribirse como Parejas de Hecho, quienes acrediten las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"><li>- Identificación Personal</li><li>- Estado civil</li><li>- Ser mayores de edad o menores emancipados</li><li>- No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar pareja estable casada con otra persona, ni ser pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro o en cualquiera de los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que conste inscripción de baja por disolución de la pareja de hecho.</li><li>- Tener residencia habitual, al menos uno de sus miembros, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li><li>- No ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado</li><li>- Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho, que podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejales, o funcionario en quien deleguen, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable, según lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.</li></ul>
<b>DOCUMENTACIÓN NECESARIA</b>	<b>1. Copia compulsada de los documentos completos de identificación personal de los/as solicitantes que deberán estar en vigor, distinguiendo:</b> <b>Ciudadanos de nacionalidad española:</b> deberán aportar preferentemente el DNI (en aquellos casos en los que dicho documento estuviese caducado se podrá admitir el Pasaporte).



**Ciudadanos de nacionalidad extranjera:**

a) Cuando un miembro de la pareja sea de nacionalidad española y el otro sea de nacionalidad extranjera, éste debe aportar la documentación que corresponda atendiendo al siguiente criterio:

**a) 1. Presencia en el territorio español inferior a 3 meses:**

a)1.1. Si la persona solicitante es nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo:

- Pasaporte o documento de identificación nacional

a)1.2. Si la persona solicitante no es nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo:

- Pasaporte
- Visado en vigor (en su caso)

**a) 2. Presencia en el territorio español superior a 3 meses:**

a)2.1. Si la persona solicitante es nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo:

- Pasaporte o documento de identificación nacional
- Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros (la fecha de expedición no debe ser superior a 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho).

a)2.2. Si la persona solicitante no es nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo:

- Tarjeta de identidad de extranjero: a los que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a 6 meses.
- Documento justificativo del visado: a los titulares de visado de residencia y trabajo de temporada.
- Pasaporte y visado o autorización correspondiente justificativa de su presencia en España: a los que no puedan acreditar su presencia en España con ninguno de los documentos anteriores.

**Nota:** Para los casos previstos en este apartado a)2, si la persona solicitante estuviese en posesión de la Tarjeta de Residencia en vigor a la fecha de presentación de la solicitud, no será necesario aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros o la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

b) Para el caso en que ambos miembros de la pareja sean de nacionalidad extranjera, a uno de ellos se le aplicarán los criterios establecidos en los apartados a)1 ó a)2, según corresponda, y el otro miembro deberá de aportar la documentación referida en el apartado a)2, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.f) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero.

2. **Original de la Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación** (en caso de menores emancipados/as).

3. **Acreditación del Estado Civil:**

- Los documentos aportados deben ser originales
- La fecha de expedición de estos documentos no deberá ser superior a 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento de Registro Civil).



- Todas las certificaciones, así como la fe de vida y estado, deberán ser expedidas por el Registro Civil.

**Ciudadanos de nacionalidad española:**

- Certificación de nacimiento
- Fe de vida y estado (soltería, divorcio o viudedad)
- Además para el caso de divorciados/as: Certificación de matrimonio con inscripción marginal de divorcio o nulidad

Nota: Si a la fecha de presentación de la solicitud dicha inscripción no se hubiera llevado a cabo, será necesario aportar un testimonio de la Sentencia con declaración de firmeza, que expedirá el Juzgado en el que se tramitó el mismo, el cual ha de ser también actualizado, con una fecha de expedición no superior a 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

- Además para el caso de viudos/as: Certificación de matrimonio y Certificación de defunción del cónyuge fallecido.

**Ciudadanos de nacionalidad extranjera:**

- Certificación de nacimiento, de soltería o de no constancia de matrimonio en su caso.
- Comparecencia de la persona interesada ante los órganos consulares del país correspondiente a la nacionalidad de procedencia, en la que declare bajo juramento su estado civil actual (soltería, divorcio o viudedad).
- Además para el caso de divorciados/as: Certificación de matrimonio con inscripción marginal de divorcio o nulidad.
- Además para el caso de viudos/as: Certificación de matrimonio y Certificación de defunción del cónyuge fallecido.

**Nota 1:** Todas las certificaciones deberán estar expedidas por el Registro Civil, u órgano equivalente competente en la acreditación del estado civil, del país correspondiente a la nacionalidad de procedencia, según lo estipulado en el Art. 9 del Código Civil español.

**Nota 2:** Las certificaciones deberán estar, en su caso, debidamente legalizadas y traducidas.

**Nota 3:** Las certificaciones también podrán ser expedidas por la Embajada o Consulado del país correspondiente a la nacionalidad de procedencia, en España, siempre y cuando dicha Embajada o Consulado preste funciones de Registro Civil, y así se desprenda del contenido de dicha Certificación. En todo caso habrá de motivarse la razón jurídica de la ley nacional que expresamente habilita tal forma de acreditación.

**Nota 4:** En los casos en que uno o ambos miembros de la pareja de hecho sean de nacionalidad extranjera, tanto comunitaria como no comunitaria, en lo concerniente al reconocimiento de sentencias o resoluciones judiciales de nulidad y divorcio producidas en España, se estará a lo dispuesto en la normativa nacional del país de donde sea nacional la persona o personas solicitantes de inscripción básica en el Registro de Parejas de Hecho, a efectos de transcribir el reconocimiento de sentencias o resoluciones judiciales de nulidad y divorcios pronunciadas en España.



	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Certificación del padrón municipal (certificado de residencia o convivencia), que acredite que al menos uno de los/as solicitantes tiene su residencia habitual en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (se solicitará de oficio por el propio Ayuntamiento).</b></li> <li>5. <b>Declaración responsable, de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado (existe modelo normalizado).</b></li> <li>6. <b>Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho (existe modelo normalizado).</b></li> <li>7. <b>Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción (existe modelo normalizado).</b></li> <li>8. <b>Declaración responsable de no formar pareja estable, no casada con otra persona (existe modelo normalizado).</b></li> <li>9. <b>Comparecencia personal de los miembros de la pareja de hecho declarando su voluntad y consentimiento de mantener una relación de convivencia estable (existe modelo normalizado)</b></li> </ol>
<p><b>NORMATIVA LEGAL APLICABLE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho (BOJA nº 153 de 28/12/2002)</li> <li>➤ Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho (BOJA nº 38 de 23/02/2005)</li> <li>➤ Orden 4 de abril de 2005, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho (BOJA nº 77 de 21/04/2005).</li> <li>➤ Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común</li> <li>➤ Instrucciones de la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de fecha 6 de febrero de 2012.</li> </ul>
<p><b>IMPORTE/ TASAS</b></p>	<p>Este trámite no está sujeto a tasa</p>
<p><b>PLAZO TRAMITACIÓN</b></p>	<p>1 MES</p>
<p><b>TRÁMITES RELACIONADOS</b></p>	<p>Iniciado el procedimiento administrativo los órganos tramitadores de las solicitudes de inscripción podrán realizar de oficio los <u>actos de instrucción necesarios</u> para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, entre estas actuaciones se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimiento al órgano competente o a las personas interesadas para que aporten, dentro de los plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, un <b>Certificado de convivencia o en su caso Residencia</b>, de la pareja que solicita la inscripción en el Registro de Parejas de hecho (la fecha de expedición de dicho Certificado no deberá ser superior a 3 meses anteriores a la fecha de notificación de dicho requerimiento).</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Realización de una <b>entrevista a las personas interesadas</b>, a fin de constatar la existencia de la relación de afectividad análoga a la conyugal entre los miembros de la pareja. Dicha entrevista se realizará de forma individualizada en aquellos casos en los que no se tenga una constatación fehaciente de la convivencia de la pareja así como de la relación de afectividad análoga a la conyugal, ambas inclusive y previa a la comparecencia donde la pareja declare su voluntad de constituir una pareja de hecho, a efectos registrales.</li><li>- Los órganos tramitadores de solicitudes de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán <b>poner en conocimiento de la Autoridad competente</b> (Ministerio Fiscal, Poder Judicial, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entre otros), aquellos casos en que se detecten irregularidades en la tramitación procedimental de las solicitudes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, de acuerdo a lo establecido en el Art. 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así mismo, se podrá proceder en su caso a la suspensión de los plazos del procedimiento en los términos establecidos por el Art. 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.</li></ul>
<p><b>OBSERVACIONES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Formas de realizar la declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho:</b><ul style="list-style-type: none"><li>o Mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen, en el que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable.</li><li>o Otorgamiento de escritura pública</li><li>o Por cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho.</li></ul></li><li>- <b>Efectos de la inscripción:</b><ul style="list-style-type: none"><li>o Las parejas de hecho gozarán de todos los beneficios recogidos en la Ley de Parejas de Hecho y de los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómico dentro del territorio andaluz.</li><li>o Producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario.</li></ul></li><li>- <b>Gestión descentralizada por los municipios andaluces:</b><ul style="list-style-type: none"><li>o El Registro de Parejas de Hecho se adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y dependerá orgánica y funcionalmente del centro directivo competente en materia de Infancia y Familias.</li><li>o Es un Registro único, sin embargo, se permite la gestión descentralizada a los municipios andaluces, lo cual conlleva la instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales complementarias y de baja por el Ayuntamiento correspondiente a la residencia habitual de las personas solicitantes.</li><li>o El Ayuntamiento comunicará a la Dirección General de Infancia y Familias los expedientes que se resuelvan estimatoriamente, para que ésta como órgano encargado del Registro proceda a la inscripción (a partir del 01/10/2012 los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz enviarán los expedientes a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en su provincia)</li></ul></li></ul>